



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE
Provincia de Buenos Aires

MUNICIPALIDAD DE MONTE	
ENTRADA	
<input type="checkbox"/> 04 MAY 2001	<input type="checkbox"/>
Exp. N° 7317 Letra H	


de: El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, sanciona con fuerza

ORDENANZA. - 2803

Artículo 1: Convalida el Decreto N° 37 del día de enero de 2001, por el cual se modifica el Artículo 123 Inc. B) punto 2 "Marquesinas y Aleros" de la ordenanza N° 1729 "Código de construcciones para el Partido de Monte", el que como anexo 1 forma parte integrante de la presente. -

Artículo 2: Comuníquese, Regístrese y Archívese. -

Dado en sala de sesiones a los 3 días del mes de Mayo de 2001. -


ROGELIO A. BERNARDEZ
Secretario
Concejo Deliberante
Monte


DR. ROGELIO A. BERNARDEZ
VICEPRESIDENTE 1°
H.C.D. MONTE



MUNICIPALIDAD DE MONTE
Provincia de Buenos Aires

11 de enero de 2001.-

VISTO:

Que resulta necesario realizar una adecuación al Código de Construcciones - Ordenanza N° 1729 a efectos de actualizar las prescripciones en materia de aleros, marquesinas y en general de los agregados a las fachadas de los edificios en general, sobre todo en aquellos con destino comercial; y

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación vigente permite que: "cuando la acera que no tenga árboles ni instalaciones para el servicio público, la arista exterior e interior del borde del alero o marquesina diste por lo menos 3,00 metros del solado de la acera, podrá avanzar hasta proyectarse sobre el filo del cordón de la calzada..."

Que conforme lo establece el Artículo 103, inciso 10) de la Ley 11430 "Código de Tránsito de la Pcia. de Buenos Aires", los soportes verticales o columnas de los aleros y marquesinas no podrán estar instalados a menos de cincuenta (50) centímetros del borde de la calzada.

Que ante presentaciones registradas en este Municipio y la gran cantidad de aleros, toldos, marquesinas, etc. existentes en la ciudad, corresponde establecer un criterio general adecuado a las actuales circunstancias en cuanto a imagen comercial, y de salvaguarda de la estética urbana y su relación con las características tipológicas de la edificación.

Que en nuestra comunidad, en general, la vida de la ciudad se identifica con la zona de la Plaza Alsina. Se vive en un barrio y se tienen apegos y preferencias, pero cuando pasa algo importante, cuando hay algo que festejar, cuando se quiere salir a dar una vuelta, se va a "la plaza". Eso, y la infraestructura social, institucional y comercial la convierten en un centro comercial y cultural de la sociedad.

Que también hay otros lugares con características similares, aunque no tan definidas, como son la Avenida San Martín o la Avenida Costanera, aunque en este caso con finalidades superpuestas (infraestructura comercial y viviendas).

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE "AD REFERENDUM"
DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DECRETA:**

ARTICULO 1°: Modificase el Artículo 123°, inciso b), punto 2 "Marquesinas y aleros" de la Ordenanza N° 1729 "Código de Construcciones para el Partido de Monte", que quedará redactado de la siguiente manera:

"2. Marquesinas y aleros.

- I. Un alero o marquesina en piso bajo se mantendrá por encima de los dos metros con setenta centímetros (2,70) medidos sobre la acera.
- II. En todos los casos, la arista exterior e inferior del borde del alero o marquesina como sus soportes verticales no podrán estar instalados a menos de cincuenta (50) centímetros del filo del cordón que delimita la acera de la calzada.



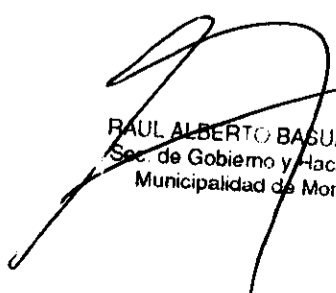
MUNICIPALIDAD DE MONTE
Provincia de Buenos Aires

- III. Los aleros o marquesinas en pisos altos podrán tener como máximo una saliente de un metro con treinta centímetros (1,30) como máximo.
- IV. En las calles cuyo ancho entre líneas municipales fuese mayor a 20,00 (veinte) metros, o que se encuentren frente espacios verdes públicos (plazas, plazoletas, paseo costanero, etc.) cuando en un local comercial de tipo infraestructura social-recreativa (bares, restaurantes, confiterías) para la construcción del alero fueren necesarios varios soportes verticales cuya continuidad conforme un pórtico, soportal o recova, se permitirá la instalación de una terraza accesible para el público, que funcione como expansión al aire libre.
- V. En los casos referidos en el punto anterior, el acceso a la referida terraza será únicamente desde el interior del local comercial, siendo su uso y funcionamiento exclusiva responsabilidad del propietario del comercio.
- VI. Estas construcciones (soportal y/o recova con terraza), en salvaguarda de la estética urbana, guardarán relación con las características tipológicas de la edificación existente.
- VII. Asimismo, queda establecido que bajo ninguna circunstancia se autorizará ni permitirá la instalación de elementos que configuren un cerramiento, ni como techo ni laterales tales como toldos, mamparas, cortinados. Solo se permitirá la instalación de sillas, bancos y mesas con o sin sombrillas.

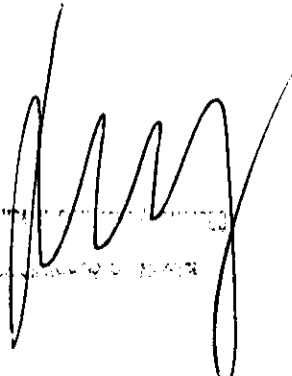
Un alero y/o marquesina en todas sus variantes, serán autorizados a ejecutarse dentro de los perfiles establecidos en el presente Código, siempre que el propietario se comprometa por escrito en el expediente de permiso de reformar el voladizo cuando por razones de planificación urbanística fuere necesario ampliar la calzada, reducir el ancho de la acera, o instalar elementos para el servicio público. Las reformas serán a cargo del propietario sin derecho a reclamación alguna."

ARTICULO 2º: Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial del Municipio.-

DECRETO Nº 37


PAUL ALBERTO BASUALDO
Sec. de Gobierno y Hacienda
Municipalidad de Monte




Intendencia Municipal de Monte
Monte, 19 de Mayo de 2013